

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana 2011

**Recursos de Revocación
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**

Fecha de presentación	Actor	Expediente	Acto Impugnado	Resolución
5/01/2011	Lic. Alberto Rojo Zavaleta y Lic. Natalia Zugasti Esquivel	1/2011	"Resolución de fecha 23 de diciembre de 2010, dictada por este Consejo que pone fin al Procedimiento Sancionador General PSG/13/2010"	<p>PRIMERO. Son INFUNDADOS los agravios y por ende IMPROCEDENTE el RECURSO DE REVOCACIÓN promovido por los CC. LIC. ALBERTO ROJO ZAVALETA Y LIC. NATALIA ZUGASTI ESQUIVEL, en su carácter de Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de "<i>la resolución de fecha 23 de diciembre de 2010, dictada por este Consejo, misma que pone fin al Procedimiento Sancionador General PSG/13/2010</i>", en términos de lo señalado por el considerando quinto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Por lo anterior, se CONFIRMA el acuerdo número 81/12/2010, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2010 dos mil diez, por medio del cual se aprobó la resolución recaída dentro de los autos del expediente PSG-13/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de ese instituto político, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar durante el mes de enero de cada año, su declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal.</p> <p>TERCERO Notifíquese personalmente.</p> <p>La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el seis de enero de dos mil once.</p>
17/03/2011	Ing. Jorge Arturo Reyes Sosa	2/2011	<i>"EL RESULTADO DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL TERCER TRIMESTRE ORDINARIO DEL AÑO 2010, QUE SE REALIZO (SIC) A MI REPRESENTADA MISMA (SIC) QUE ME FUERON NOTIFICADAS EL PASADO DÍA 11 DE MARZO DEL 2011"</i>	<p>PRIMERO. Se DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Revocación interpuesto por la Agrupación Política Estatal "DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES", por conducto de su Presidente, LIC. JORGE ARTURO REYES SOSA, en virtud de los argumentos contenidos en el considerando segundo de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese personalmente.</p> <p>La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 24 veinticuatro de marzo de dos mil once.</p>
28/09/2011	Lic. Ángel Candía Pardo	3/2011	<i>"acuerdo tomado en Sesión del pasado día 26 de septiembre del año 2011, por</i>	PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declara que es competente para conocer y resolver el RECURSO DE REVOCACIÓN , de acuerdo con lo

			<p><i>el Pleno de este H. Consejo, al resolver el punto cuarto de la Orden del Día convocada, relativa a la solicitud presentada por el Partido Político Convergencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 último párrafo y 34 fracción II de la Ley Electoral del Estado”</i></p>	<p>dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 79, 105, fracción II, inciso k), de la Ley Electoral del Estado, 34, 40 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>SEGUNDO. El LIC. ÁNGEL CANDIA PARDO, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se encuentra debidamente legitimado para promover el presente recurso, con fundamento en establecido por los artículos 270, de la Ley Electoral del Estado y 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>TERCERO. Los agravios expresados por el recurrente resultaron INFUNDADOS, para lograr las pretensiones del promovente, por consiguiente SE CONFIRMA el acuerdo impugnado número 58/09/2011 tomado en sesión ordinaria con fecha veintiséis de septiembre del presente año, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente al impugnante, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por estrados a los demás interesados, la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado, 21, 22, 23 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el diez de octubre del año dos mil once.</p>
03/12/2011	Lic. Ulises Hernández Reyes	4/2011	<p><i>“La resolución que con fecha 30 de noviembre del 2011 (sic) emitió el Pleno del Consejo Estatal electoral (sic) y de participación (sic) ciudadana (sic) de San Luis Potosí (en adelante: CEEPAC), misma que aprueba la propuesta de integrantes para las Comisiones Distritales Electorales para el proceso electoral 2011-2012”</i></p>	<p>PRIMERO. Los agravios expresados por el recurrente Lic. Ulises Hernández Reyes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, resultaron FUNDADOS, en los términos que quedaron precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Por lo anterior SE MODIFICA el acuerdo impugnado número 85/11/2011, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del presente año, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a la integración de la Comisiones Distritales Electorales que funcionarán durante el desarrollo del proceso electoral 2012, y se deja sin efectos la designación de los ciudadanos Mónica Ivette Cano García, como Secretaria Técnica Propietaria del Distrito III, correspondiente a Santa María del Río, S. L. P.; José Guadalupe Revueles Ibarra, como Consejero Ciudadano propietario del Distrito III, de Santa María del Río, S. L. P.; Benjamín González López, como Presidente del Distrito IV,</p>

				<p>Salinas, S. L. P.; Ma. De Lourdes de León Palomo, como Consejera Ciudadana Propietaria del Distrito XI, Cárdenas, S. L. P.; Violeta Georgina Martínez Rubio, como Consejera Ciudadana Propietaria del Distrito XII, Ciudad Valles, S. L. P.; Lidia Guzmán Leal, como Consejera Ciudadana Propietaria del Distrito XIII, Tamuín, S. L.P.; e Hilario Lárraga Torres, como Consejero Ciudadano Suplente del Distrito XIV, Tancanhuitz, S. L. P., a efecto de que sean sustituidos de manera inmediata.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Comisión Permanente de Organización Electoral y Partidos Políticos, para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de Ley Electoral del Estado y 21, fracción III, inciso b) del Reglamento de Comisiones, presente al Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en próxima sesión que lleve a cabo, las propuestas de las sustituciones de los consejeros ciudadanos impugnados, a efecto de que se integren las Comisiones Distritales Electorales que funcionarán durante el desarrollo del proceso electoral 2012.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente al impugnante, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por estrados a los demás interesados, la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado, 21, 22, 23 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el nueve de diciembre del año dos mil once.</p>
28/12/11	Jesús Rafael Aguilar Fuente y Juan Manuel Jurado Limón	5/2011	<p><i>“la omisión de este consejo (sic) electoral (sic), ya que el 22 veintidós de septiembre del año 2010, nos entregó (sic) 24 mil copias certificadas de los gastos de los partidos PAN, PRI y CONCIENCIA POPULAR, en un 90% “testadas” o borroneadas”</i></p>	<p>PRIMERO. Se desecha de plano el recurso interpuesto por los C.C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes y Juan Manuel Jurado Limón, por ser improcedente debido a que es extemporáneo, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los impugnantes, y por estrados a los demás interesados, la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado, 21, 22, 23 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el dieciséis de enero del año dos mil doce.</p>

**Recursos de Revisión
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**

Fecha de presentación	Actor	Acto Impugnado	Remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado	Resolución 1ª Instancia	Resolución 2ª Instancia	Resolución TRIFE
11/01/2011	Lic. Alberto Rojo Zavaleta Y Lic. Natalia Zugasti Esquivel, En Su Carácter Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, Del Comité Directivo Estatal Del Partido Revolucionario Institucional	<i>“Resolución de fecha 06 de enero de 2010 relativa al recurso de revocación 01/2011 interpuesto en contra de la resolución que puso fin al Procedimiento Sancionador General PSG/13/2010, en la que se impone una sanción correspondiente a 100 Salarios Mínimos Vigentes en la Zona Geográfica, es decir 5,447.00 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) a mis representados, derivada del incumplimiento de la obligación contenida en el artículo (sic) 32 fracción XX de la Ley Electoral del Estado, referente a presentar en el mes de enero de cada año, declaración patrimonial al Consejo acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento publico (sic) estatal”</i>	12/01/2011		CONFIRMA Resolución de pronunciada en los autos del recurso de revocación no 1/2011 RR 1/2011	
31/03/2011	Ing. Jorge Arturo Reyes Sosa	<i>resolución dictada en expediente de revocación 2/2011 dictado (sic) el pasado 24 marzo (sic) del año 2011 y que fue notificado (sic) el día 28 de marzo referente al recurso de revocación interpuesto por el suscrito en contra del resultado de las observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Fiscalización sobre el 3er. trimestre ordinario del año 2010</i>	1/04/2011		CONFIRMA Resolución de fecha 24 de marzo de 2011, relativa al recurso de revocación no. 2/2011 RR2/2011	SM-JDC-181/2011 CONFIRMA Resolución del once de abril relativa al recurso de revisión No. 2/11
Reencauce ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Ing. Jorge Arturo Reyes Sosa	El Oficio CEEPAC/DAF/243/CPF/043/2011, emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en donde se informa el plazo para presentar los informes financieros correspondiente al primer trimestre del año 2011			CONFIRMA El Oficio CEEPAC/DAF/243/CPF/043/2011, emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San	SM-JDC-195/2011 CONFIRMA La sentencia dictada el 18 de mayo de 2011, por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral

					Luis Potosí, en donde se informa el plazo para presentar los informes financieros correspondiente al primer trimestre del año 2011 RR3/2011
14/10/11	Lic. Ángel Candia Pardo	<i>“resolución tomada en Sesión del pasado 10 de octubre del año 2011, por el Pleno de este H. Consejo, al declarar improcedente el recurso de revocación interpuesto en contra del acuerdo 58/09/11, relativo a la solicitud presentada por el Partido Político Convergencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 último párrafo y 34 fracción II de la Ley Electoral del Estado, mismo que fue confirmado”</i>	18/10/2011	TEZC/RR01/2011 CONFIRMA	
04/11/11	Lic. Hutzimengari Herrera Romo	<i>acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 31 de octubre de 2011, mediante el cual se aprobó el limite máximo de gastos de precampaña electoral que pueden erogar los Partidos Políticos que participan en los procesos de elección de Diputados y Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo (sic) 209 de la Ley Electoral del Estado”;</i>	08/10/2011	TEZC/RR02/2011 CONFIRMA	
10/11/11	Lic. Sergio Ernesto García Basauri	<i>“las observaciones y requerimiento hecho por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que me fue notificado el 4 de noviembre de la presente anualidad”</i>	14/11/11	Incompetentes	
11/11/11	Lic. Ángel Candia Pardo	<i>“del acuerdo tomado en Sesión del pasado día 07 de noviembre del año 2011, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al resolver los puntos cuarto, quinto y séptimo de la Orden del Día convocada, relacionados con la solicitud presentada por el Partido Político Convergencia, para recibir financiamiento público conforme a lo establecido en los artículos 33 último párrafo y 34 fracción II de la Ley Electoral del Estado”</i>	15/11/2011	TEZC/RR04/2011 CONFIRMA	

11/11/11	Lic. Ulises Hernández Reyes	<p><i>resolución que con fecha 07 de noviembre del 2011 emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana (sic) de San Luis Potosí (CEEPAC), misma que aprueba el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral y Partidos Políticos, y que en su parte conducente determina que el "Partido Político Nacional "Movimiento Ciudadano" acredita (sic) los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley Electoral, por lo que es su derecho recibir las prerrogativas del financiamiento público Estatal que dispone la Ley"</i></p>	15/11/2011	TEZC/RR05/2011 CONFIRMA		

JDC
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Fecha de presentación	Actor	Acto Impugnado	Remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado	Resolución 1ª Instancia	Resolución 2ª Instancia	Resolución TRIFE
21/03/2011	Agrupación Política de los "Defensa Permanente de los Derechos Sociales"	"CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL CONGRESO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA, DIP VITO LUCAS GÓMEZ HERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL CEEPAC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL C. FERNANDO NAVARRO GONZÁLEZ..."	25/03/2011			SM-JDC-20/2011 Se desecha de plano la demanda
13/04/2011	Agrupación Política de los "Defensa Permanente de los Derechos Sociales"	"Comisión Permanente de Fiscalización el (sic) Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emisora del oficio CEEPAC/DAF/243/CPF/043/2011, notificado con fecha a (sic) 7 de abril del 2011..."	18/04/2011			SM-JDC-28/2011 Se confirma el oficio CEEPAC/DAF/243/CPF/043/2011

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Fecha de presentación	Actor	Denunciado	Acto o Conducta Denunciada	Fecha de la Resolución del Pleno	Sentido de la Resolución	Medio de Impugnación (revisión) en 1ª Instancia	Medio de Impugnación Del acto en 2ª Instancia	Medio de Impugnación ante el TRIFE
12/04/2011 PSG 01/2011	Comisión Permanente de Fiscalización	Agrupación Política Estatal Tamohí Tenek	"Incumplimiento, por parte de esa agrupación, de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XVI, todos de la Ley Electoral del Estado, relativas: a).- Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen publico, como privado; b).-La relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; c).- Por el incumplimiento por parte de esa agrupación de la obligación relativa a presentar en el mes de enero del año que se trate, un plan de acciones anualizado contenida en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas"	26/09/2011 Acuerdo 60/09/2011	Cancelación del registro de Tamohí Tenek como agrupación política estatal. Multa de 1500 días de salario mínimo general vigente para el Estado, equivalente a la cantidad de \$85,050.00 (Ochenta y cinco mil pesos 50/100 MN	No se promovió	No se promovió	No se promovió
12/04/2011 PSG 02/2011	Comisión Permanente de Fiscalización	Agrupación Política Estatal Joven en Revolución	"Incumplimiento, de las obligaciones de los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, y 12, 15 y 19 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; 12 y 19 del Reglamento de Agrupaciones Políticas;	26/09/2011 Acuerdo 61/09/2011	Cancelación del registro de Joven en Revolución como agrupación política estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 250, fracción III de la Ley Electoral del Estado. Multa de 1000 días de salario mínimo general vigente para el Estado, equivalente a la cantidad de \$56,700.00 (Cincuenta y seis mil setecientos pesos 50/100 MN), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado	No se promovió	No se promovió	No se promovió